

SGV-A-66  
SP-1173-2002  
SUGEF-28-02

Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las doce horas del seis de agosto del dos mil dos.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas establece el 15 de julio del 2002 como plazo mínimo y el 15 de agosto del 2002 como plazo máximo, para la entrada en vigencia de la valoración a precios de mercado.
- II. Que ese mismo Reglamento atribuye en forma conjunta a los Superintendentes la potestad de definir la fecha exacta de la entrada en vigencia de la valoración, entre las dos fechas anteriores. Que de conformidad con dicho Reglamento esa fecha deberá ser establecida por acuerdo que suscribirán los Superintendentes de la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones. Dicho acuerdo se comunicará al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y a los administradores de carteras el día anterior a la fecha establecida para la entrada en vigencia de la valoración.
- III. Que la Superintendencia General de Valores emitió el Acuerdo SGV-A-55 sobre "Requisitos para la inscripción de metodologías de valoración de carteras y temas conexos del Reglamento de Valoración de Carteras Mancomunadas", el cual fue reformado por los Acuerdos SGV-A-56, SGV-A-59, SGV-A-64 y SGV-A-65, así como el Acuerdo SGV-A-60 sobre "Instrucciones para la elaboración del Plan de contingencia así como para la Remisión de información Necesarios para la Entrada en Vigencia de la Valoración a Precios de Mercado", con los cuales estima se han normado ya todos los elementos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento sobre valoración de carteras mancomunadas.
- IV. Que la entrada en vigencia de la valoración a precios de mercado puede tener implicaciones patrimoniales significativas para los inversionistas, por lo cual y como medida precautoria se estableció en el Reglamento la suspensión de nuevas suscripciones o nuevos ingresos a las carteras mancomunadas por el plazo allí establecido.
- V. Que como complemento de esta medida precautoria, resulta necesario tomar medidas adicionales para los fondos de inversión y los fideicomisos que funcionan como fondos de inversión, que en conjunto propicien una entrada ordenada de la valoración a precios de mercado, bajo el principio de igualdad de trato de los inversionistas. Para este fin se debe establecer la hora de corte a partir de la cual las solicitudes que se presenten se liquidarán ya con el valor de la participación calculado a precios de mercado, medida que se

toma con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 8 y 61 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el artículo 33 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

Por tanto

el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Entidades Financieras acuerdan la

### **ENTRADA EN VIGENCIA DE LA VALORACIÓN A PRECIOS DE MERCADO**

- 1) Establecer el siete de agosto como fecha de entrada en vigencia de la valoración a precios de mercado.
- 2) De conformidad con el Transitorio I de dicho Reglamento desde el día de hoy, 6 de agosto, en que se comunica este Acuerdo hasta el día ocho de agosto, queda suspendida la suscripción de nuevas participaciones o nuevos ingresos en las carteras mancomunadas. Quedan exceptuados de esta última disposición los traslados al régimen obligatorio de pensiones complementarias y al fondo de capitalización laboral.
- 3) De conformidad con el artículo 33 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, para efectos de los reembolsos de participaciones de fondos de inversión y fideicomisos que funcionan como fondos de inversión, se establecen las doce horas de "t" como hora máxima para la presentación de solicitudes de reembolso que se liquidarán con el valor del fondo al cierre de "t". En aplicación de lo anterior, los reembolsos que se soliciten con posterioridad a las doce horas del día de hoy deberán liquidarse con el valor que tenga la participación del fondo o fideicomiso al cierre del día de mañana, 7 de agosto, (t + 1); esto es con el valor de la participación calculado a precios de mercado.
- 4) Con el propósito de cumplir con el plazo de comunicación exigido en el Reglamento respectivo, este acuerdo deberá comunicarse el día seis de agosto del dos mil dos.
- 5) Rige a partir de su comunicación.

Adolfo Rodríguez Herrera  
Superintendente General de Valores

Javier Cascante Elizondo  
Superintendente de Pensiones

Bernardo Alfaro Araya  
Superintendente General de Entidades Financieras